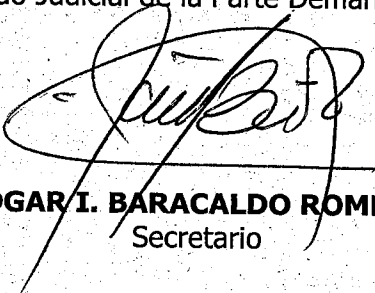




INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso de Sucesión Intestada radicado con el No. 940013184001 – 2022 – 00033 – 00, **INFORMANDO:** Que se recibe escrito por parte del Apoderado Judicial de la Parte Demandante. Sírvasse proveer.-


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida - Guainía, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

CONSIDERACIONES

De conformidad con las previsiones del artículo 22 del Código General del Proceso, detentador de la competencia de los Jueces de Familia en Primera Instancia, el cual en su numeral "9" señala que le pertenece a éste Despacho Judicial, "**De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.**" (...) 13. **De las controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios,** indicando a su vez en el numeral 12 del artículo 28 ibídem, que por factor territorial. "**En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios**".-

En el mismo sentido, el numeral 6 del artículo 489 de la norma en cita, establece como anexo de la demanda (...) "**Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444**"; al respecto, el numeral 4 de dicho artículo estipula: (...) "**4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1**", y este numeral señala: (...) "**Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados**".-

Coherente, una vez verificado el soporte probatorio, en acatamiento a lo expuesto anteriormente, la cuantía aproximada es en la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00).-

Atendiendo, lo postulado en el artículo 18 de la norma en cita, establece que la competencia de los Juzgados Civiles Municipales en primera instancia, el cual en su numeral "4" señala que: (...) **4. los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios..** (...)

Corolario a lo expuesto, conforme a la estimación de la cuantía ubicable en la menor cuantía, acorde a los parámetros legales y en especial al trámite que para la eventualidad



prescribe en el inciso primero del artículo 90 del CGP, se rechazará de plano la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía y se dispondrá enviarla con sus anexos a los Juzgados Promiscuos Municipales del (Reparto) de ésta ciudad para lo de su conocimiento y fines pertinentes de ley, comunicándole lo pertinente a las partes procesales.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,-

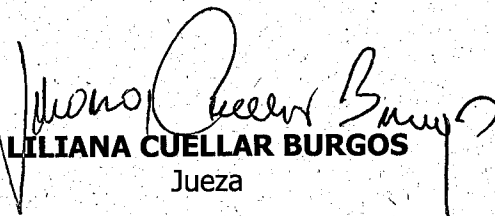
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia la anterior Demanda de Sucesión Intestada de la causante Sra. YANET GUTIÉRREZ MURILLO (q.e.p.d.) promovida por el Dr. CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO como Apoderado Judicial de los solicitantes KAROL YINETH MOSQUERA GUTIÉRREZ Y CARLOS ALBERTO MOSQUERA MORENO, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.-

SEGUNDO: ENVÍESE POR COMPETENCIA el escrito demandatorio con sus anexos a los Juzgados de Promiscuos Municipales (Reparto) de ésta ciudad, para lo de su conocimiento y fines pertinentes de ley. Remítase en su original y sendas copias allegadas.-

TERCERO: Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza